

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



<b>SUSCRIPCIONES</b>	<b>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958</b>	<b>ANUNCIOS</b>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: ..... 45,60 € Anual particulares ..... 62,35 € Semestral particulares ..... 34,20 € Trimestral particulares ..... 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Miércoles 30 de Diciembre

Núm. 149

S U M A R I O

**PAG.**

### I. ADMINSTRACIÓN DEL ESTADO

<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA</b>	
Notificación resolución sancionadora .....	2
Acuerdo para denegar la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena .....	2
<b>MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN</b>	
Notificación a deudores .....	3
Notificación reclamaciones por descubierto en cuotas a la Seg. Social .....	4
Resolución baja oficio RETA .....	5
Resolución no inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	6
Resolución no inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	6
Resolución modificación de la fecha de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	6
Resolución modificación de la fecha de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	6
Resolución modificación de la fecha de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	7
Resolución anulación de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	7
Resolución anulación de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	7
Resolución baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	7
Resolución baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	8
Resolución baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	8
Resolución baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	8
Resolución baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena .....	8
Resolución sobre reconocimiento de baja .....	8
Comunicación de propuesta de suspensión de prestaciones .....	9
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA</b>	
Notificación requerimiento de pago de las obligaciones estadísticas .....	9

### II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA</b>	
Proyecto abastecimiento de aguas al yacimiento arqueológico de Las Cuevas de Soria .....	10
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
<b>SORIA</b>	
Ordenanza reguladora de precio público por servicio de ayuda a domicilio .....	10
Ordenanza reguladora del Impuesto de bienes inmuebles .....	12
Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de dominio público por parte de empresas .....	13
Aprobación modificación de categoría fiscal de la calle Doctor Fleming .....	15
<b>ALMAZÁN</b>	
Enajenación de madera de chopo .....	16
<b>ALCONABA</b>	
Imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiación de obras .....	16
Aprobación proyecto técnico obra abastecimiento de aguas en Martialay, 2ª fase .....	16
<b>VALDESPINA</b>	
Presupuesto general 2009 .....	16
<b>ARCOS DE JALÓN</b>	
Aprobación definitiva imposición de tasa y ordenanza fiscal .....	17
<b>VALDEAVELLANO DE TERA</b>	
Aprobación modificación ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica .....	19
<b>RETORTILLO DE SORIA</b>	
Notificación tarifa ordenanza fiscal suministro de agua .....	22
<b>VALDEMALUQUE</b>	
Modificación tarifa ordenanza fiscal suministro de agua .....	23
<b>MONTEJO DE TIERMES</b>	
Modificación ordenanza fiscal suministro de agua .....	23
<b>CAÑAMAQUE</b>	
Presupuesto general 2009 .....	23

ALMAJANO	
Aprobación inicial expediente de concesión suplemento de crédito .....	23
BARCA	
Presupuesto general 2010 .....	23
Aprobación expediente nº 1/2009 de concesión de suplemento de créditos .....	24
Aprobación expediente nº 2/2009 de modificación de créditos .....	24
BUBEROS	
Presupuesto general 2010 .....	24
VILLASECA DE ARCIEL	
Presupuesto general 2010 .....	24
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Fiestas locales 2010 .....	25
Convenio colectivo industrias siderometalúrgicas .....	28
Convenio colectivo construcción y obras públicas .....	29
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Instalación LSMT, CTS y línea BT para suministro edificio de 14 viviendas .....	30
Instalación eléctrica SET La Loma 45/15 KV en TM de Ólvega .....	31
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 828/2009 .....	32
Declaración de herederos abintestato 863/2009 .....	32
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración de herederos abintestato 1031/2009 .....	32

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió, a dictar, con fecha 11 de noviembre de 2009, Resolución de sanción de seiscientos (600 €) a los/as ciudadanos/as extranjeros/as que, se indican, por infracción al art. 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., nº 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E., nº 307, de 23-12-2000), L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre:

Nombre y Apellidos: Houjin Su

Nacionalidad: China

NIE: Y0769034C

Domicilio: 42200 Almazán (Soria): C/ Las Monjas, 18

Al no haberse podido efectuar la notificación personal a la misma, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, Disposición Adicional Primera, del citado Real-Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición, art. 107, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante esta Subdelegación de Gobierno, o bien directamente, Re-

curso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 16 de diciembre de 2009.- El Subdelegado Del Gobierno, Vicenta Ripa González. 4067

- - -

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación a la empresa de la que es titular D. Mounir Chakir, de la Resolución dictada el 24/11/09 por esta Subdelegación del Gobierno en Soria, y en virtud de la cual se acuerda denegar la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, primera renovación, al ciudadano nacional de Marruecos D. Tariq Chagdali, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, y arts. 14.2 del Real Decreto 1330/97, de 1 de agosto, y 114 y ss. de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación.

La Resolución obra en esta Dependencia, sita en Soria, calle Vicente Tutor, nº 6 - 2ª planta.

Soria, 6 de diciembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Vicenta Ripa González. 4097

**MINISTERIO DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

**EDICTO**

*EDICTO del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre  
notificación a deudores.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que

se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**RELACIÓN QUE SE CITA:**

Núm. Remesa: 42 01 1 09 000017

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 421002160456	0521	RICHARTZ --- BJORN ALEXANDER	42200	ALMAZAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000862365	42 01
42 01 09 00163944		CL LAS TEJERAS 2					
07 420009008257	0521	RAMIREZ IZQUIERDO CONCEPCIO	42004	SORIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000900155	42 01
42 01 09 00171523		CL VIRGEN DE LA SOLEDAD 5 7 A					
07 421002370725	0611	SIDIBE --- QUMAR	42002	SORIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000900559	42 01
42 01 09 00171927		PO DE LA FLORIDA 28 1 R					
07 310034234156	0611	HERRERO COLLADO MIGUEL	42200	ALMAZAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000906623	42 01
42 01 09 00173240		CL FORTALEZA 12 2					
07 421002889673	0611	CROITORU --- MARIUS	42110	OLVEGA	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000906825	42 01
42 01 09 00173442		CL NUEVA 13 3 D					
07 360049589248	0521	PAZOS MARTINEZ JOSE	42004	SORIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000906926	42 01
42 01 09 00173543		CL POZO ALBAR 8 BJ					
07 451005695854	0521	SANCHEZ BLAZQUEZ SANTIAGO	42300	BURGO DE OSMA-CIUDAD	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000907532	42 01
42 01 09 00174149		CL POETA MALO DE MOLINA 16 3 B					
07 091008623733	0521	DELCHEV YANEV STEFAN	42158	DURUELO DE LA SIERRA	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000913087	42 01
42 01 09 00174755		CL SANTA ANA 16					
10 42101076011	0111	DELCHEV YANEV STEFAN	42158	DURUELO DE LA SIERRA	REQUERIMIENTO DE BIENES	42 01 218 09 000913188	42 01
42 01 09 00174856		CL SANTA ANA 16					
07 421002215727	0521	AREVALO ENCINAS WINDY ERLIN	42003	SORIA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	42 01 303 09 000908946	42 01
42 01 09 00119080		CL NICOLAS RABAL 5 4 IZD					
07 420012089726	0521	MONTES CABEZA JESUS	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000848423	42 01
42 01 07 00010003		PZ SAN PEDRO 3 3 A					
10 42100915959	0111	RENTEA --- RADU VASILE	42190	GOLMAYO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000849736	42 01
42 01 09 00039763		CL LAS CAMARETAS C/F 47					
10 42101074900	1211	RENTEA --- NICOLETA	42190	GOLMAYO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000850443	42 01
42 01 09 00086243		UR LAS CAMARETAS CALLE F 47					
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000851554	42 01
42 01 09 00127669		CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A					
07 420012892604	0521	MOLINOS BOROPIO JESUS SANTOS	42120	GOMARA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000851857	42 01
42 01 09 00129588		CL GRAL FRANCO 3					
07 420013235841	0521	ANDRES PEÑARANDA FERNANDO	42001	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000853170	42 01
42 01 09 00138278		CL ROTA DE CALATAÑAZOR, 2 2º B					
07 420800207955	0521	MORALES ANTON CONSUELO	42001	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000853372	42 01
42 01 09 00139389		CL LAS PEDRIZAS 6 2 A					
10 42100494213	0111	MARTIN LOBO JULIAN	42300	BURGO DE OSMA (EL)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000854786	42 01
42 01 04 00013857		CL UNIVERSIDAD 48					
07 420008868619	0521	BLANCO GOMEZ JAIME	42300	BURGO DE OSMA (EL)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000854988	42 01
42 01 05 00075118		CL SAN JOSÉ 4					
07 091007925838	0521	ZHUNIO PUCHA SERVIO VICENTE	42003	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000855796	42 01
42 01 09 00021575		CL SAN PEDRO DE OSMA 10 2 DCH					
07 480101701529	0521	MENDIA ROTELLA JOSU	42180	ALMAJANO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000855800	42 01
42 01 09 00022989		CL MIRASOL 1					
07 420011643122	0521	RICA ARRANZ ENRIQUE	42140	SAN LEONARDO DE YAGU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000856103	42 01
42 01 09 00065631		CL LA FUENTE 5					
07 420011643122	0521	RICA ARRANZ ENRIQUE	42140	SAN LEONARDO DE YAGU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000856204	42 01
42 01 09 00065631		CL LA FUENTE 5					
07 421002394468	0521	BARBOSA DA SILVA MARLUCIA	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000856406	42 01
42 01 09 00068661		CL CLEMENTE SAENZ 3 1 D					
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000857820	42 01
42 01 09 00127669		CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A					
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000857921	42 01
42 01 09 00127669		CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A					
07 420900282451	0521	LISO RUIZ FRANCISCO JAVIE	42005	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000858325	42 01
42 01 09 00138884		CL FUENTE DEL REY 1 1 E					
07 370027401687	0521	SANCHEZ MORO ANTONIO JOSE	42162	FUENTEELSAZ DE SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000859335	42 01
42 01 08 00031854		CL LA PEÑUELA 10					
07 421003237661	0521	MIRON --- TRAIAN	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000859638	42 01
42 01 08 00083182		CL MONTE BERRUN 2 3 F					
07 091007926343	0521	ESPEJO SUIN CELIO NICANOR	42003	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000859941	42 01
42 01 09 00021676		CL SAN PEDRO DE OSMA 10 2 DCH					

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 480101701529	0521	MENDIA ROTELLA JOSU CL MIRASOL 1	42180	ALMAJANO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000860042	42 01
07 421000672215	0521	MONGE IZQUIERDO DAVID CL JOSE TUDELA 1 D 2 A	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000861557	42 01
07 421002402956	0521	CANAL GOMEZ PATRICIA CL ARBOLEDA 1 3	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000861658	42 01
07 421003509766	0521	CARP --- COSTIN CL MARTIRES DE LA INDEPENDENCIA 3 1 DCH	42001	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000861860	42 01
10 42100390947	0111	AGUIRRE ELECTRICIDAD GENERAL, S.L. CL SANZ OLIVEROS, 8	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000861961	42 01
07 421002303229	0521	DOMINGO ESTERAS MIGUEL ANGEL CL REAL 7 2 D	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000868025	42 01
07 420008868619	0521	BLANCO GOMEZ JAIME CL SAN JOSÉ 4	42300	BURGO DE OSMA (EL)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000868126	42 01
07 421000483366	0521	CALONGE GARCIA ANGEL PL LOS SANTEROS 8 3 B	42005	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000868227	42 01
07 421001642518	0521	PASTOR CEÑA M MAR CL JESUS CALVO MELENDRO 3 BJ A	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000869338	42 01
07 420008677245	0521	MARTINEZ MIGUEL LUIS CL TERUEL 7 0	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000870247	42 01
07 420011643122	0521	RICA ARRANZ ENRIQUE CL LA FUENTE 5	42140	SAN LEONARDO DE YAGU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000870348	42 01
07 420012179046	0521	GARCIA PEREZ JOSE MANUEL CL VICENTE RUIZ 7 3 J	42005	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000870651	42 01
10 42100878674	0111	SANCHEZ JIMENEZ ROSARIO CM DEL POLIVORIN 3 4	42005	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000871156	42 01
10 42100702357	0111	MOLINA ROMERA JOSE MARIA CL FINCA DE MALTOSO, S/N 0	42005	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000871257	42 01
07 421002402956	0521	CANAL GOMEZ PATRICIA CL ARBOLEDA 1 3	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000872469	42 01
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000872671	42 01
07 420008042402	0521	PASTOR RIAGUAS SERAFIN CL JESUS CALVO MELENDRO 3 BJ	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000873479	42 01
07 42100390947	0111	AGUIRRE ELECTRICIDAD GENERAL, S.L. CL SANZ OLIVEROS, 8	42002	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000873782	42 01
07 420800207955	0521	MORALES ANTON CONSUELO CL LAS PEDRIZAS 6 2 A	42001	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000873984	42 01
07 420012439229	0521	BORQUE BORQUE CARLOS ALFONSO CL LA FRAGUA 22	42165	REBOLLAR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000946938	42 01
07 041026964796	0611	LAHMAR --- NOURADINE CL NICOLAS RABAL 5 3 D	42003	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000947645	42 01
07 421003043964	0611	CORRAL SANCHEZ MIGUEL ANGEL CL FUEROS DE SORIA 12 1º E	42003	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000947847	42 01
07 421000457195	0521	RECIO CASERO JESUS ALBERTO CL GONZALO DE BERCEO 2	42004	SORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	42 01 313 09 000948251	42 01
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A	42004	SORIA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	42 01 315 09 000866914	42 01
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A	42004	SORIA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	42 01 315 09 000878028	42 01
10 42100390947	0111	AGUIRRE ELECTRICIDAD GENERAL, S.L. CL SANZ OLIVEROS, 8	42002	SORIA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	42 01 333 09 000887425	42 01
07 421002805508	0521	CASTILLO VALENCIA JORGE FLAVIO AV VALLADOLID 13 3 F	42001	SORIA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	42 01 333 09 000901670	42 01
07 421003016379	0611	MARINOV --- EVGENI ILIEV CU DEL MAYO, 13	42140	SAN LEONARDO DE YAGU	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	42 01 333 09 000907734	42 01
07 421002374664	0521	ANDIA DELGADILLO ROBERT MILTON AV VALLADOLID 27 3 DCH	42001	SORIA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	42 01 333 09 000913491	42 01
10 42100551706	0111	AGUILAR LAZARO MARIA TERESA CL DIEGO ACEBES 8 BJ	42001	SORIA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	42 01 348 09 000903589	42 01
07 421003016379	0611	MARINOV --- EVGENI ILIEV CU DEL MAYO, 13	42140	SAN LEONARDO DE YAGU	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	42 01 348 09 000920767	42 01
07 420013047804	0521	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO CL GERVASIO MANRIQUE DE LARA 5 7 A	42004	SORIA	NOT. DEUDOR EMBARGO CUENTAS	42 01 350 09 000866005	42 01
07 091010937787	0521	COSTINAS --- DORIN VALENTIN CL REAL 133	42320	LANGA DE DUERO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	42 01 351 09 000882977	42 01
07 070055692393	0521	MARTINEZ VELEZ MONICA CL LA IGLESIA, 22	42145	HERREROS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	42 01 351 09 000893889	42 01
07 421002394468	0521	BARBOSA DA SILVA MARLUCIA CL CLEMENTE SAENZ 3 1 D	42002	SORIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	42 01 351 09 000894903	42 01
07 410131661546	0521	BAENA CORREA JOSE CL BODAS REALES 2 3 A	42003	SORIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	42 01 351 09 000903286	42 01
07 421002370725	0611	SIDIBE --- OUMAR PO DE LA FLORIDA 28 1 R	42002	SORIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	42 01 351 09 000909552	42 01
07 091007925838	0521	ZHUNIO FUCHA SERVIO VICENTE CL SAN PEDRO DE OSMA 10 2 DCH	42003	SORIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	42 01 351 09 000940470	42 01
07 421002345665	0521	TAMBO QUISEP FELIX CL QUINTO CENTENARIO 7 2 A	42300	BURGO DE OSMA-CIUDAD	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	42 01 366 09 000909047	42 01
10 42100341336	0111	CONSTRUCCIONES GOLVA TUN, S.L. CM DEL PARRAL 0	42190	GOLMAYO	NOT.DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG	42 01 503 09 000901266	42 01

ANEXO I

URE: 42 01

Domicilio: Cl. Venerable Carbantes, 1 Bj.

Localidad: 42003 Soria

Teléfono: 975 227640

Fax: 975 227518

Soria, 15 de diciembre de 2009.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 4068

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de

cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Gene-

ral de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	42100955567 JAIFE, S.C.	PG IND. LAS CASAS C/	42005 SORIA	02	42	2009 010848618 0709 0709	505,33
0111	10	42100966176 BRAGOJE TRES, S.L.	CL VENERABLE PALAFOX	42002 SORIA	02	42	2009 010634006 0509 0509	697,48
0111	10	42100966176 BRAGOJE TRES, S.L.	CL VENERABLE PALAFOX	42002 SORIA	02	42	2009 010708067 0609 0609	697,48
0111	10	42101195845 MARISSAL FELIZ MARIA ANT	CL ROTA DE CALATANA	42001 SORIA	02	42	2009 010857409 0709 0709	1.228,43
0111	10	42100769247 MUEBLES DE CALIDAD DE SO	PG LOS ARRAÑALES, S/	42146 ABEJAR	02	42	2009 010520939 0409 0409	580,92
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS								
2300	07	420012610088 SEBASTIAN MODAMIO PABLO	CL MARGARITAS	42149 NAVALENO	08	42	2009 010691596 0108 0309	356,84
								4069

Soria, 15 de diciembre de 2009.- La Jefa de Sección, M<sup>a</sup> Ángeles Arauzo García.

## RESOLUCIÓN BAJA OFICIO - RETA

Deudor: D. Luis Antonio Alonso Alameda

Domicilio: C/ Jaime I nº 5 - 50171 La Puebla de Alfinden (Zaragoza).

C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 420012937767

Régimen: Especial de Trabajadores Autónomos

Fecha Notificación: 1; 5 y 28 de octubre de 2009

El Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Soria, de acuerdo con las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), modificado por el Real Decreto 1384/2008, de 1 de agosto, (B.O.E. de 2 de agosto de 2008), por los que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

I.- D. Luis Antonio Alonso Alameda se encuentra dado de alta en la Seguridad Social, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.), desde 1 de julio de 2004 por la actividad económica de "Instalaciones Eléctricas".

II.- Consultados los antecedentes informáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social, se observa que a fecha 25 de septiembre de 2009 es deudor a la misma por importe de 5.716,90 € siguiéndose en la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) expediente de apremio núm. 42 01 08 00046406.

III.- Consta en el citado expediente de apremio que el personal de la URE, ha realizado tanto labores de averiguación

de bienes, como de indagación de la situación laboral del apremiado. En este sentido se ha verificado su baja en el Impuesto de Actividades Económicas. Actividades Empresariales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la que se deduce que D. Luis Antonio Alonso Alameda, no realiza la actividad que dio lugar a su inclusión en el R.E.T.A., por lo que se procede a su baja en dicho régimen.

IV.- En fecha 25 de Septiembre de 2009, se ha aprobado el crédito incobrable del expediente de apremio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 46 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, relativo a las peculiaridades en materia de afiliación, altas y bajas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se remite en su apartado 4.1º, para los supuestos en que se practique una baja de oficio en dicho Régimen, a lo dispuesto en el artículo 35.2 del mismo Reglamento en cuanto a los efectos de las bajas de trabajadores en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

El citado artículo 35.2, por su parte, establece en su párrafo 3º que "Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio, por conocer el cese en el trabajo, en la actividad o en la situación de que se trate como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una Entidad Gestora o por

cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación correspondiente”.

II.- El artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/204 de 1 de Junio, exige para proceder a dicha calificación la inexistencia de bienes y la falta de actividad del deudor, lo que ha quedado acreditado en el expediente del Sr. Alonso Alameda.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación.

RESUELVE:

Tramitar baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a D. Luis Antonio Alonso Alameda, con fecha real 25-09-2009 y fecha de efectos 30-09-2009.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, diciembre de 2009.- El Director Accidental de la Administración, Luis Ángel García Díez. 4041

- - -

*RESOLUCIÓN no inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: José Luis Benedit Moreno

Domicilio: C/ Mesón Nº 4 - 42313 - Quintanas de Gormaz (Soria).

Nº Afiliación: 420011634735

Régimen: Especial Agrario

Fecha Notificación por el Servicio de Correos: 8 de octubre y 3 de noviembre 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a no reconocer la inscripción en el censo agrario de D. José Luis Benedit Moreno con número de afiliación 420011634735, con fecha 29/09/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4042

- - -

*RESOLUCIÓN no inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Mohamed El Bouzdoudi

Domicilio: C/ Concepción Nº 3 - 1º - 42100 - Ágreda (Soria)

Nº Afiliación: 421002846025

Régimen: Especial Agrario

Fecha Notificación por el Servicio de Correos: 8 y 9 de octubre; 3 y 4 de noviembre 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a no reconocer la inscripción en el censo agrario de D. Mohamed El Bouzdoudi con número de afiliación 421002846025, con fecha 22/09/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4043

- - -

*RESOLUCIÓN modificación de la fecha de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Ioan Urs

Domicilio: C/ La Plaza Nº 18 - 42164 -Tera (Soria)

Nº Afiliación: 311022819418

Régimen: Especial Agrario

Fecha Notificación por el Servicio de Correos: 3 de noviembre de 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a modificar la fecha de inscripción en el censo agrario de D. Ioan Urs con número de afiliación 311022819418, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La nueva fecha de inscripción en el censo agrario es 14/09/2009. Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4044

- - -

*RESOLUCIÓN modificación de la fecha de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Ilie Urs

Domicilio: C/ La Plaza Nº 18 - 42164 -Tera (Soria).

Nº Afiliación: 441004597245

Régimen: Especial Agrario

Fecha Notificación por el Servicio de Correos: 3 de noviembre de 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a modificar la fecha de inscripción en el censo agrario de D. Ilie Urs con número de afiliación 441004597245, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La nueva fecha de inscripción en el censo agrario es 19/09/2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4045

- - -

*RESOLUCIÓN modificación de la fecha de inscripción en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Andrei Oniga

Domicilio: C/ José Tudela Nº 8 - 42004 - Soria -

Nº Afiliación : 021020699541

Régimen: Especial Agrario

Fecha Notificación por el Servicio de Correos: 3 de noviembre de 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a modificar la fecha de inscripción en el censo agrario de D. Andrei Oniga con número de afiliación 021020699541, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La nueva fecha de inscripción en el censo agrario es 25/09/2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4046

- - -

*RESOLUCIÓN anulación de inscripción en el Censo Agrario, como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: David Ricart Pellicer

Domicilio: Cl Practicante Don Gil Nº 10-42110 Ólvega (Soria)

Nº Afiliación: 251004864111

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 26 de noviembre de 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a anular la inscripción en el censo agrario de D. David Ri-

cart Pellicer con número de afiliación 251004864111, con fecha 18/09/2008, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4047

- - -

*RESOLUCIÓN anulación de inscripción en el Censo Agrario, como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Manuel Armando Dos Anjos

Domicilio: C/ Única s/n. -42310 - La Rasa (Soria)

Nº Afiliación: 411023116415

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 24 de septiembre y 28 de octubre de 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a anular la inscripción en el censo agrario de D. Manuel Armando Dos Anjos con número de afiliación 411023116415, con fecha 15/09/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4048

- - -

*RESOLUCIÓN baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Ioan Belea

Domicilio: Ct Burgos Nº 18 - 1º -Izda - 42140 -San Leonardo de Yagüe (Soria)

Nº Afiliación: 241012314434

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 9 y 28 de octubre de 2009.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Ioan Belea con número de afiliación 241012314434, con fecha 22/03/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 22 de marzo de 2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al

de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4049

— — —

*RESOLUCIÓN baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Raúl Anselmo Hernández Cruz

Domicilio: Cl La Plaza s/n. - 42259 Judes - (Soria)

Nº Afiliación: 421003662037

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 9 y 28 de Octubre de 2009

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Raúl Anselmo Hernández Cruz con número de afiliación 421003662037, con fecha 31/03/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 31 de Marzo de 2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4050

— — —

*RESOLUCIÓN baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Jdida Lhouussaine

Domicilio: Av. Valladolid Nº 3 - 2º -Pta 4 -42001 -Soria-

Nº Afiliación: 041036524249

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2009

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Jdida Lhouussaine con número de afiliación 041036524249, con fecha 28/02/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 28 de febrero de 2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4051

— — —

*RESOLUCIÓN baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Petar Milchev Ivanov

Domicilio: Cl Collado Nº 8 - 2º - 42002 - Soria

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 10 y 28 de octubre de 2009

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Petar Milchev Ivanov con número de afiliación 421003368411, con fecha 31-12-2008, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 31 de diciembre de 2008.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4052

— — —

*RESOLUCIÓN baja en el Censo Agrario como trabajador por cuenta ajena -Régimen Especial Agrario-*

Nombre y Apellidos: Salah El Saidi

Domicilio: Cl General Mola Nº 1 -42157 Covalada (Soria)

Nº Afiliación: 021014202359

Régimen: Especial Agrario

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 19 de octubre de 2009

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el censo agrario de D. Salah El Saidi con número de afiliación 021014202359, con fecha 31/01/2009, en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.

La baja se reconoce con efectos de 31 de enero de 2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4053

— — —

*RESOLUCIÓN sobre reconocimiento de baja -Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar -Trabajadores Discontinuos-*

Nombre y Apellidos: Digna Guadalupe Calvopiña Molina

Domicilio: Cl Antonio Oncala Nº 4 - 1º -Izda.-42001 -Soria-

Régimen: Empleados de Hogar

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 29 de octubre y 3 de noviembre 2009

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, como trabajador de carácter discontinuos, con fecha 09/09/2008, de D<sup>a</sup> Digna Guadalupe Calvopiña Molina, con número de afiliación 421003485720 y N.I.E. 0X8672847F.

La fecha de efectos con que se reconoce la baja es la que se indica a continuación 29/09/2009.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, diciembre de 2009.- El Jefe de Área de Inscripción y afiliación, Luis Ángel García Díez. 4054

— — —

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

COMUNICACIÓN de propuesta de suspensión de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado un procedimiento sancionador de suspensión de prestaciones de los inter-

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES DE PROPUESTAS DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO  
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	I.P.F.	TIPO DE PROPUESTA	FECHA INICIAL	HECHO/MOTIVO	FUNDAMENTOS DE DERECHO
ROLANDO CUEVA ALBERCA	D-0016813324	Suspensión de la prestación durante un mes	13.11.2009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada	Artículos 24.3 a y 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto), con la redacción dada por la Ley 62/2003 de 31 de Diciembre.
BARTOLO YBAN PEREZ SANCHEZ	E-0007561582	Suspensión de la prestación durante un mes	13.10.2009	No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada	

Soria, 15 de diciembre de 2009.- El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia.

4096

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle

resados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d) número 1, del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Puerta del Mar nº 18 3ª planta (29071- Málaga). En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900-360362 y 95-2222400, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido dicho requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

ANEXO QUE SE CITA:

Nombre/Razón Social: Sanz Jiménez, Javier

Localidad: Soria

NIF: 16798558W

Encuesta-período: ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2008

Málaga, 4 de diciembre de 2009.- El Delegado Provincial, Antonio Damián Requena Segovia. 4082

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### SERVICIO DE COOPERACIÓN LOCAL

##### ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2009, el proyecto de la obra, que a continuación se relaciona, con el presupuesto que igualmente se indica, se expone al público a efectos de reclamaciones, por un período de ocho días, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a hacerlo.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: "Abastecimiento de aguas Yacimiento arqueológico de Las Cuevas de Soria".

PRESUPUESTO: 52.942,35 €.

Soria, 18 de diciembre de de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López. 4075

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de octubre de 2009, sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definido, procediendo a la publicación íntegra del texto:

**"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA"**

#### *Artículo 1.- CONCEPTO*

Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de teleasistencia.

#### *Artículo 2.- OBLIGACIÓN DE PAGAR*

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

*Artículo 3.- RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.*

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

#### *Artículo 4.*

1- Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.- Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependientemente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3.- Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

#### *Artículo 5.-*

En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

#### *Artículo 6.-*

1.-Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2.- Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

#### Artículo 7.-

Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

#### Artículo 8.-

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

#### Artículo 9.- APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

1 Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que recibe, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREMa}$$

Donde:

- "h" es el número de horas mensuales.

- "IPREMa" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

#### Artículo 10.-

La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,13 \times (R / \text{IPREMb})^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

- "IPREMb" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

#### 2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta computable menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREMb}$$

#### Artículo 11.-

1.- A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio. Para los usuarios que reciban menos de 30 horas, la aportación no podrá superar el 90% del coste del servicio.

#### Artículo 12.-

1.- Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

#### Artículo 13.- APORTACIÓN ECONOMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y COMIDA A DOMICILIO

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREMb}) \times S \times 0,006$$

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- "S" es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

#### Artículo 14.-

En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de alguno de los servicios regulados en esta ordenanza o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

#### Artículo 15.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

#### Artículo 16.- APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación (R - IPREMB) x 0,04

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza hasta el coste del servicio, aplicando los mismos criterios establecidos en el artículo 14.

3.- Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

#### Artículo 17.- USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de octubre de 2009, y entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y tendrá efectos el 1 de enero de 2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 11 de diciembre de 2009.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda (por delegación Decreto 05/07/07),  
Luis A. Rey de las Heras. 5049a

---

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2009, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº 24, tipo del impuesto de bienes inmuebles, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definido, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

"Ordenanza Fiscal Nº 24,

TIPO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES"

ARTÍCULO 2º.- *Tipo impositivo*

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46%.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter general, se concede un aplazamiento de la cuota del Impuesto, a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten en período voluntario, siempre que el ingreso se pro-

duzca dentro del período impositivo. El presente aplazamiento de pago no devengará interés legal alguno.

Con carácter general, y con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2009, se concede un aplazamiento de la cuota del Impuesto, a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten en período voluntario, y por un periodo máximo de dos años, en la cuantía que exceda del 15% de la cuota del periodo anterior. El presente aplazamiento de pago devengará el interés legal correspondiente.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y tendrá efectos el 1 de enero de 2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 29 de diciembre de 2009.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda (por delegación Decreto 05/07/07), Luis A. Rey de las Heras. 5049b

— . —

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2009, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definido, procediendo a la publicación íntegra del texto:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO”**

*ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece las “Tasas por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de dicha Ley.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

*ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa y/o por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

En particular, y a los efectos de la presente ordenanza se consideran servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, los servicios de suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación incluida la telefonía móvil.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupe el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

*ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de gas, electricidad, telefonía móvil y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

Para tener la condición de sujetos pasivos de la tasa reguladora en la presente Ordenanza es necesario que la empresa preste los servicios referenciados en el punto primero directamente a los consumidores finales.

Las empresas propietarias de las redes necesarias para los servicios de suministros referenciados en el punto primero que no los presten directamente están sujetas a la tasa por ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.

*ARTÍCULO 4º.- Responsables*

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas incurso en alguno de los supuestos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociales y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

*ARTÍCULO 5º.- Base imponible.*

1. Régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación.

Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial de dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar la red que pertenece a un tercero, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anual-

mente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar el propietario de la red, por el uso de la misma.

A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación de aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal en desarrollo de la actividad ordinaria, solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a éstos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos primero y segundo de ésta Ordenanza, son compatibles con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

#### NORMAS DE GESTIÓN

Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación deberán presentar al Ayuntamiento, antes de finalizar el cuarto trimestre de cada año natural, declaración de los ingresos brutos facturados por cada uno de los conceptos integrantes de la base imponible durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El Ayuntamiento practicará liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación anual, que serán notificadas a los sujetos pasivos.

El importe de cada liquidación trimestral se calculará sobre el 25% de la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada dentro del término municipal durante el penúltimo ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

Una vez que se realice la declaración de ingresos brutos en el cuarto trimestre de cada año, referida al ejercicio inmediatamente anterior, el Ayuntamiento practicará la liquidación anual de dicho ejercicio. La cantidad a ingresar será la diferencia entre el importe de la liquidación anual y los ingresos a cuenta hechos por el sujeto pasivo en las liquidaciones trimestrales en relación con el mismo ejercicio.

Si de la liquidación anual resultara un saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

La declaración de ingresos brutos realizada por las empresas suministradoras habrá de acompañarse de un extracto de su contabilidad y de la documentación acreditativa de la declaración. Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los art. 52 y 115 de la Ley General Tributaria y a la modificación, si procede, de la base imponible utilizada por el interesado y practicará la liquidación definitiva correspondiente. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que pueda considerarse válida para la cuantificación de la tasa.

La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para la liquidación de la tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el art. 192 de la Ley General Tributaria, infracción que se calificará y sancionará según dispone dicho artículo.

2. Régimen de cuantificación de la tasa por servicios de telefonía móvil.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte las empresas o entidades que prestan los servicios de telefonía móvil que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

La fórmula a aplicar tiene dos componentes:

a) Los ingresos obtenidos por la telefonía móvil en las llamadas que se realizan a teléfonos fijos, y

b) Los ingresos obtenidos en las llamadas realizadas entre dos teléfonos móviles (deducidos los ingresos del punto a).

Cmf = es la relación existente entre la facturación total de telefonía móvil dirigida a red fija nacional y el número de líneas existente de telefonía fija.

Nt = es el número de teléfonos fijos en el municipio en el ejercicio anterior al año del devengo.

Cmm = es el consumo medio estimado por telefonía móvil, deducida la parte incorporada en el elemento Cmf.

NH = índice de penetración de teléfonos móviles en el municipio de Soria o en su defecto el que figure más aproximado de acuerdo con los datos facilitados por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, por número de habitantes del término municipal.

CUOTA BÁSICA: La cuota básica global vendrá determinada por la aplicación a la base imponible del tipo del 1,5 %

CUOTA TRIBUTARIA: Se determinará aplicando a la cuota básica el coeficiente específico atribuible a cada operador según su participación en el mercado.

#### NORMAS DE GESTIÓN

Los sujetos pasivos de la tasa regulada mediante este régimen de cuantificación deberán presentar, en el cuarto trimestre de cada año natural, declaración ante el Ayuntamiento a los efectos de la determinación del coeficiente real atribuible como operador en función de su cuota de participación en el mercado, así como del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opere en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de pospago como los servicios de prepago.

La falta de declaración por parte de los interesados dentro del plazo indicado facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las cuotas de mercado respectivas de cada operador en el municipio según los datos que ofrece para cada ejercicio el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación anual que serán notificadas a los sujetos pasivos.

El importe de cada liquidación trimestral corresponderá con el 25 % de la cuantía total resultante de aplicación de la Ta-

rifa a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, referida al año inmediatamente anterior.

Una vez que se publiquen por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al correspondiente ejercicio, el Ayuntamiento practicará la liquidación anual. La cantidad a ingresar, será la diferencia entre el importe de la liquidación anual y los ingresos a cuenta realizados por el sujeto pasivo en las liquidaciones trimestrales en relación con el mismo ejercicio.

Si de la liquidación anual resultara saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

En caso de inicio de la actividad la liquidación se practicará por el Ayuntamiento una vez se publique por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos a ejercicio de inicio de la actividad.

A los efectos de lo previsto en el artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones, se dará traslado de esta ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

#### ARTÍCULO 6º.- *Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado a reconstruir o reparar el dominio público destruido o deteriorado; en caso contrario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario está obligado a indemnizar a este Ayuntamiento, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se ponderará ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### ARTÍCULO 7º.- *Devengo de la tasa*

La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro.

Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En este supuesto, el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTÍCULO 8º.- *Régimen de declaración y de ingreso*

Cuando se trate de la tasa devengada por aprovechamientos especiales realizados a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración-liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará, en su caso, liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

#### ARTÍCULO 9º.- *Convenios de colaboración.*

Se podrán establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

#### ARTÍCULO 10º.- *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2009, y entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y tendrá efectos el 1 de enero de 2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 29 de diciembre de 2009.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda (por delegación Decreto 05/07/07),  
Luis A. Rey de las Heras. 5049c

— — —

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2009, sobre aprobación de la modificación de la categoría fiscal de la Calle Doctor Fleming, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definido, procediendo a la publicación íntegra del texto:

“Cambio de la categoría fiscal de la Calle Doctor Fleming, de 1ª a 2ª categoría”

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá efectos el 1 de enero de 2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 29 de diciembre de 2009.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda (por delegación Decreto 05/07/07),  
Luis A. Rey de las Heras. 5049d

## ALMAZÁN

### ENAJENACIÓN MADERA DE CHOPO

Autorizado por el Servicio T. de Medio Ambiente y cumpliendo acuerdo municipal, este Ayuntamiento convoca, nueva enajenación de los aprovechamientos de madera de chopo que a continuación se relacionan, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa (subasta), en las características a continuación señaladas:

**OBJETO DE CONTRATO:** Enajenación de dos lotes de chopos en el monte número 53 del C.U.P.

Lote nº 1.- 7.910 chopos maderables y 103 chopos no maderables, con un volumen de 4.300 mc. de madera con corteza.

Lote nº 2.- 3.917 chopos maderables y 66 chopos no maderables, con un volumen de 2.903 mc. de madera con corteza.

#### TASACIÓN GLOBAL.-

Lote núm. 1.- 174.150 euros, al alza, más I.V.A.. Precio índice 217.687,50 euros, más I.V.A.

Lote núm. 2.- 112.346,10 euros, al alza, más I.V.A. Precio índice 140.432,63 euros, más I.V.A.

**LIQUIDACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS:** A riesgo y ventura.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PLICAS:** Las proposiciones económicas, independiente una para cada lote, se presentarán en las Oficinas Municipales de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. La apertura de pliegos tendrá lugar el quinto día natural siguiente al que finalice el plazo de terminación de proposiciones. Si el último día de apertura de pliegos o presentación de proposiciones finalizara en sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día siguiente hábil.

**RESTO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS APROVECHAMIENTOS:** Estipuladas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobadas por el Ayuntamiento y en el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por la Unidad de Ordenación y Mejora.

**OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Ayuntamiento de Almazán, Plaza Mayor, 1. 42200 Almazán (Soria). Teléfono 975300461. Fax 975310061.

Almazán, 15 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 4058

## ALCONABA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo inicial adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2009, relativo a la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para financiar la realización de las obras de ampliación red abastecimiento y pavimentación C/ Eras y Calle Placilla de Alconaba. Durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el expediente se encuentra a disposición del público a efectos de reclamaciones y alegaciones, entendiéndose

dose definitivamente adoptado el citado acuerdo de no formularse las mismas. Asimismo durante el citado plazo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Alconaba, 14 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 4064a

— — —

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre el Proyecto Técnico de la Obra denominada "abastecimiento de aguas en Martialay 2ª Fase. Obra nº 1 del Convenio Sequía 2009/2010 redactado por el Ingeniero D. Nemesio Gil García cuyo presupuesto de ejecución total asciende a la cantidad de 52.586,21 euros y 8.413,79 euros de IVA, se expone el mismo al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, con el fin de que pueda ser examinado a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado de no formularse las mismas durante el citado plazo de exposición pública.

Alconaba, 14 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 4064b

## VALDESPINA

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18-09-2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2009

##### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

Tasas y otros ingresos.....	100
Transferencias corrientes .....	100
Ingresos patrimoniales.....	20.100
TOTAL INGRESOS.....	20.300

##### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Gastos en bienes corrientes y servicios .....	13.285
Gastos financieros .....	15

##### B) Operaciones de capital

Inversiones reales .....	7.000
TOTAL GASTOS.....	20.300

#### II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009.

##### a) Plazas de funcionarios.

- 1.- Con Habilitación Nacional
  - 1.1. Secretario.-1

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Valdespina, 14 de diciembre de 2009.- La Alcaldesa pedánea, Felisa Alcalde García. 4063

## ARCOS DE JALÓN

*APROBACIÓN definitiva imposición de tasa y Ordenanza Fiscal.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos por falta de reclamaciones, de establecimiento y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales y el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009.

A) Acuerdos de aprobación:

PRIMERO.- Establecer y ordenar la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales cuyo contenido consta en el expediente de su razón.

B) Texto íntegro de la

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31 REGULADORA  
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO  
Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN  
DE AGUAS RESIDUALES

*ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza jurídica*

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo III, del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Arcos de Jalón establece "La Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

*ARTÍCULO 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del o de los servicios de:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento y/o de alcantarillado municipal.

b) Servicio de abastecimiento de agua.

c) Servicio de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la Tasa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canchales y otros aprovechamientos.

d) Tratamiento y depuración de las aguas residuales para devolverlas a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

*ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trata de la concesión de licencia de acometida a las redes, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de la prestación de los servicios de las letras b), c) y d) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales, tendrán la consideración de sujeto pasivo quienes obtengan autorización municipal para la utilización del servicio.

*ARTÍCULO 4. Responsables*

Responderán solidaria y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

*ARTÍCULO 6. Base imponible*

1. La base imponible para la determinación de la Tasa viene determinada:

a) En el abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, por una cantidad fija y/o el volumen de agua consumido, medido mediante contador en metros cúbicos.

b) En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado pudiera proceder de fuentes ajenas al propio servicio municipal de agua potable, mediante pozos de agua subterránea u otros medios similares, el sujeto pasivo deberá instalar un contador de medida, (facilitando a los empleados encargados de la gestión del servicio el acceso al mismo), mediante el cual se le facturará el tratamiento y depuración de aguas residuales.

c) En los supuestos de que los usuarios de la red de alcantarillado sean industrias que viertan un caudal sensiblemente diferente al volumen de agua consumida, medido por contador, se podrá minorar la base adecuándolo a lo realmente vertido, previa solicitud de aquellas acompañada de medición acreditada de los vertidos y comprobada por el Ayuntamiento.

2. En todo caso, cuando los sujetos pasivos no presenten la correspondiente declaración o la presentada no permita a la Administración municipal el conocimiento de los datos necesarios para el cálculo completo de la base imponible, se utilizará cualquiera de los medios previstos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 211 €.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 211 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Suministro de agua para usos domésticos en el núcleo de Arcos de Jalón y en el Barrio de Aguilar de Montuenga:

1. Mantenimiento al semestre: 14 €
2. Consumo de hasta 75 m<sup>3</sup> al semestre: 0,20 €/m<sup>3</sup>
3. Excesos de consumo sobre 75 m<sup>3</sup> al semestre: 0,65 €/m<sup>3</sup>

Tarifa 2: Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios en el núcleo de Arcos de Jalón y en el Barrio de Aguilar de Montuenga:

1. Mantenimiento al semestre: 40 €
2. Consumo de hasta 200 m<sup>3</sup> al semestre: 0,30 €/m<sup>3</sup>
3. Excesos de consumo sobre 200 m<sup>3</sup> al semestre: 0,55 €/m<sup>3</sup>

Tarifa 3: Suministro de agua en el Barrio de Aguilar de Montuenga, en acometidas sin contador:

1. Mantenimiento al semestre: 100 €

Tarifa 4: Suministro de agua en el Barrio de Layna:

1. Mantenimiento al semestre: 15 €

Tarifa 5: Suministro de agua en el Barrio de Urex de Medinaceli:

1. Mantenimiento al semestre: 15 €

Tarifa 6: Suministro de agua en el Barrio de Velilla de Medinaceli:

1. Mantenimiento al semestre: 15 €

Tarifa 7: Suministro de agua en el Barrio de Somaén:

1. Mantenimiento al semestre: 15 €

4. La cuota tributaria a exigir por la prestación del SERVICIO DE ALCANTARILLADO se determinará conforme a las siguientes tarifas:

En los Barrios de Aguilar de Montuenga, Layna, Urex de Medinaceli, Velilla de Medinaceli y Somaén:

1. Mantenimiento al semestre: 6,00 €

5. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales:

Tarifa 1: Tratamiento y depuración de aguas residuales para uso doméstico:

1. Mantenimiento al semestre: 15,00 €
2. Cada m<sup>3</sup> de consumo al semestre: 0,15 €/m<sup>3</sup>

Tarifa 2: Tratamiento y depuración de aguas residuales para uso comercial, industrial o de servicios:

1. Mantenimiento al semestre: 40,00 €
2. Cada m<sup>3</sup> de consumo al semestre: 0,15 €/m<sup>3</sup>

6. Todos estos importes se verán incrementados con el I.V.A. vigente en cada momento según la legislación aplicable.

7. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

8. Tributará por cuota cero los servicios prestados de abastecimiento de agua y alcantarillado en los Barrios de Chaorna, Iruecha, Jubera, Sagides, Utrilla, Montuenga de Soria y Judes.

#### ARTÍCULO 8. Devengo

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento y/o alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se inicie la prestación del servicio de depuración. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio:

- La conexión a la red de alcantarillado y el consumo de agua objeto de facturación.

- El consumo de agua objeto de facturación en el supuesto en que el sujeto pasivo conduzca el agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.

- En el supuesto de aguas procedentes de otros términos municipales, la autorización del Ayuntamiento para conectar a la red municipal de alcantarillado o a las plantas depuradoras.

2. Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 50 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanzas que lo prohíba.

#### ARTÍCULO 9. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red correspondiente.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá ingresar, al formular la solicitud, la cuota dispuesta en el artículo 7. No se tramitará ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de la Tasa.

3. El período de facturación será semestral (del 1 de enero al 30 de junio, y del 1 de julio a 31 de diciembre).

4. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación y en el Reglamento Provincial de gestión y recaudación de ingresos de derecho público locales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

5. La recaudación se realizará por unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario de agua y, excepcionalmente, por liquidación individualizada. En todo caso, figurarán como conceptos independientes del de la facturación del suministro los elementos esenciales de la liquidación y la cuota de la Tasa.

5. El pago de la Tasa deberá realizarse por domiciliación bancaria. Sólo en casos excepcionales se aceptará que el pago se efectúe en las oficinas municipales.

6. La falta de pago por el abonado de dos cuotas tributarias consecutivas dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.

7. La falta de pago en el momento y plazo correspondientes motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

#### ARTÍCULO 10. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los servicios se gestionarán de conformidad con el Reglamento del suministro de agua potable a domicilio y por el Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas fiscales municipales reguladoras de la Tasa por los servicios de alcantarillado, así como tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares; de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 9 de noviembre de 2009, elevado a definitivo el día 23 de diciembre de 2009 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos de Jalón, 23 de diciembre de 2009.– El Alcalde, Jesús-Ángel Peregrina Molina. 5032

## VALDEAVELLANO DE TERA

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto ínte-

gro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### ARTÍCULO 1. *Normativa aplicable*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### ARTÍCULO 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.
  - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

*ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*ARTÍCULO 5. Cuota*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	0
B) Autobuses	0
C) Camiones	0
D) Tractores	0
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	0
F) Otros vehículos	0

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

*ARTÍCULO 6. Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

*ARTÍCULO 7. Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya he-

cho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### ARTÍCULO 8. Gestión.

##### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a la Diputación Provincial de Soria la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Valdeavellano de Tera, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al convenio de gestión del tributo firmado entre este Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera y la Diputación Provincial de Soria.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

##### 3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

#### ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DIPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valdeavellano de Tera, 11 de diciembre de 2009.– El Alcalde, Juan Carlos Antón Tierno. 4086

## RETORTILLO DE SORIA

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 28 de octubre de 2009, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

#### ARTÍCULO 6.

Viviendas, industrias y locales:

Mínimo de facturación: De 0 a 60 m<sup>3</sup> año: 50,00 euros.

De 61 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,24 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,50 euros/m<sup>3</sup>

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Retortillo de Soria, 21 de diciembre de 2009.- La Alcaldesa, Yolanda Gil Sarmiento. 5006

## VALDEMALUQUE

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

### ARTÍCULO 6.

Viviendas, industrias y locales: Anual

Mínimo de facturación: De 0 a 60 m<sup>3</sup> año: 20,00 euros.

De 61 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,15 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,10 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,28 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,36 euros/m<sup>3</sup>

Acometidas sin contador ni servicio: 4,50 euros /año

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Valdemaluque, 21 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Victorino Martínez Martínez. 5007

## MONTEJO DE TIERMES

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2009, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

### ARTÍCULO 6.

Facturación anual: Viviendas, industrias y locales, anualmente por acometida 50,00 euros.

En el Barrio Ligos, la cuota tributaria por la prestación del servicio se determinará en función de los metros consumidos anualmente, aplicando la siguiente tarifa:

Cuota anual mantenimiento red: 50,00 euros

Cada metro cúbico consumido: a 0,35 euros.

Derechos de enganche acometida: 300,00 euros en todos los núcleos de población del Municipio.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Montejo de Tiermes, 21 de diciembre de 2009.- El Alcalde Presidente, Felipe González Varas. 5008

## CAÑAMAQUE

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio de 2009, así como la Plantilla de Personal, aprobado provisionalmente por el Pleno Corporativo de Cañamaque, en sesión ordinaria.

Los interesados que estén legitimados según lo prescrito en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2 del mismo cuerpo legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Cañamaque, 16 de diciembre de 2009.- El Presidente, Jesús Muñoz Vaquerizo. 4073

## ALMAJANO

El Pleno del Ayuntamiento de Almajano, en sesión celebrada el día 15-12-2009, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almajano, 15 de diciembre de 2009.- El Alcalde, José Ángel Recio Antón. 4074

## BARCA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Barca, 17 de diciembre de 2009.- La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 4077

---

El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Barca, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2009 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de Gastos

Capítulo	Descripción	Consig. Inicial	Consig. Definitiva
1	Person. laboral	22.000,00 €	22.400,00 €
2	Suministro energía eléctrica	7.000,00 €	16.000,00 €
2	Ordinario no inventa.	1.300,00 €	2.300,00 €
2	Atenciones prot. y repres.	2.000,00 €	5.000,00 €
2	Festejos populares	18.000,00 €	24.000,00 €

#### Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Descripción	Consig. Inicial	Consig. Definitiva
8	Api. Fin. Sup. créditos	19.895,17 €	2.995,17 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barca, 17 de diciembre de 2009.- La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 4078

---

El Pleno del Ayuntamiento de Barca, en sesión ordinaria celebrada el día 17-12-2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 02/2009 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Suplementos en Partidas de Gastos

Capítulo	Descripción	Consig. Inicial	Consig. Definitiva
6	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	102.000 €	130.302,34 €

#### Altas en Partidas de Ingresos

Capítulo	Descripción	Consig. Inicial	Consig. Definitiva
7	TRANSFERENCIA ESTADO	0,00 €	20.000,00 €
7	TRANS.COMUNIDAD AUTÓNOMA	36.000,00 €	44.302,34 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barca, 17 de diciembre de 2009.- La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 4079

## BUBEROS

### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de Presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Buberos, 15 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Alberto Sanz Blasco. 4080

## VILLASECA DE ARCIEL

### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de Presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villaseca de Arciel, 15 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Dámaso Garcés Ruiz. 4081

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

FIESTAS LOCALES AÑO 2010

*VISTAS las propuestas de fechas de celebración de fiestas locales, remitidas por los Ayuntamientos de la Provincia para el año 2010 y de acuerdo con los siguientes*

#### HECHOS

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el primero de ellos modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, por el que se modifica el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983 ya citado, se interesó de los correspondientes Ayuntamientos de la Provincia de Soria, Propuesta de fecha de celebración de Fiestas Locales acordadas en sus Plenos Municipales, para el año 2010, con carácter retribuidos y no recuperables.

SEGUNDO: Los citados Ayuntamientos fueron informados previamente del Decreto 69/2008, de 11 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, y publicado en el B.O.C.y L. núm. 180 de 25 de septiembre de 2009, dictado en aplicación del antes mencionado Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

TERCERO: El plazo concedido a los Ayuntamientos para que remitieran sus correspondientes propuestas de Fiestas Locales expiró el pasado día 20 de noviembre.

Cabe significar que determinados Ayuntamientos han tenido que efectuar las rectificaciones pertinentes al coincidir algunas de las fechas inicialmente propuestas para fiesta local con otras de ámbito nacional o con domingos.

Por otra parte, algunas Corporaciones Locales no han remitido dentro del plazo establecido su correspondiente propuesta.

Por lo expuesto,

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de la facultad conferida por el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Castilla y León y Decreto 46/1996, de 29 de febrero, por el que se atribuyen competencias en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. (B.O.E. nº 46 de 5 de marzo).

#### ACUERDA

PRIMERO: Reconocer y determinar como fiestas locales, retribuidas y no recuperables, para los Ayuntamientos y Localidades de la provincia, las fechas que se relacionan en el Anexo adjunto.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el **Boletín Oficial de la Provincia** a los efectos que legalmente proceden.

#### ANEXO

- ABEJAR: 2 de febrero y 16 de agosto.  
 ADRADAS: 15 de mayo y 16 de agosto.  
   Ontalvilla de Almazán: 12 y 14 de junio.  
   Sauquillo del Campo: 19 de junio y 7 de agosto.  
 ÁGREDA: 3 de junio y 29 de septiembre.  
 ALCONABA: 20 y 21 de agosto  
   Ontalvilla de Valcorba: 4 y 14 de septiembre  
   Martialay: 17 de julio y 2 de octubre  
   Cubo de Hogueras: 3 de febrero y 22 de mayo  
 ALCUBILLA DE AVELLANEDA: 2 de febrero y 14 de septiembre.  
   Alcoba de la Torre: 9 y 10 de agosto.  
   Zayas de Bascones: 24 y 25 de junio.  
 ALCUBILLA DE LAS PEÑAS: 13 de mayo y 16 de agosto.  
   Mezquetillas: 13 de septiembre  
   Radona: 1 de octubre  
 ALDEALICES: 13 y 14 de agosto.  
 ALDEHUELA DE PERIAÑEZ: 24 y 25 de junio.  
   Canos: 27 de septiembre.  
   Torretartajo: 29 de noviembre.  
 ALDEHUELAS (LAS): 10 y 11 de septiembre.  
   Villaseca Somera: 17 y 18 de agosto  
   Los Campos: 19 y 20 de agosto  
   Valloria: 24 y 25 de agosto  
   Ledrado: 14 de agosto.  
 ALENTISQUE: 27 y 28 de agosto  
   Cabanillas: 18 de septiembre.  
 ALMAJANO: 14 de mayo y 30 de noviembre.  
 ALMALUEZ: 5 de junio y 16 de agosto.  
   Chércoles: 20 de enero y 22 de mayo.  
   Puebla de Eca: 20 y 21 de agosto.  
   Aguaviva de la Vega: 6 de agosto y 11 de octubre.  
 ALMARZA: 5 de julio y 13 de diciembre.  
   Cubo de la Sierra: 15 de mayo.  
   Espejo de Tera: 16 de agosto.  
   Gallinero: 5 de junio y 18 de septiembre.  
   Matute de la Sierra: 7 de agosto.  
   Portelárbol: 20 de agosto.  
   San Andrés de Soria: 21 de agosto y 2 de octubre.  
   Segoviela: 9 de octubre.  
   Sepúlveda: 4 de septiembre.  
   Tera: 16 de julio y 4 de septiembre.  
 ALMAZÁN: 17 de mayo y 6 de septiembre.  
   Almántiga: 8 de mayo.  
   Ballúncar: 21 de agosto.  
   Cobertelada: 22 de mayo.  
   Covarrubias: 3 de julio.  
   Fuentelcarro: 7 de agosto.  
   Lodares del Monte: 9 de octubre.

- Tejerizas: 21 de agosto.
- ALMAZAUL: 27 de mayo y 17 de agosto.
- ALMENAR DE SORIA: 24 de mayo y 16 de agosto.
- ARCOS DE JALÓN: 3 de febrero y 14 de septiembre.
- ARENILLAS: 15 de mayo y 25 de septiembre.
- ARÉVALO DE LA SIERRA: 27 de agosto y 14 de septiembre.  
Torrearévalo: 3 y 4 de septiembre.  
Ventosa de la Sierra: 10 y 11 de septiembre
- AUSEJO DE LA SIERRA: 20 de enero y 16 de agosto.  
Cuéllar de la Sierra: 24 y 25 de septiembre.  
Fuentefresno: 24 y 25 de septiembre.
- BARAONA: 15 de mayo y 21 de septiembre.  
Jodra de Cardos: 21 de septiembre.  
Romanillos de Medinaceli: 29 de septiembre.  
Pinilla del Olmo: 14 de septiembre.
- BARCA: 11 de junio y 20 de septiembre.  
Ciadueña: 29 y 30 de octubre.
- BARCONES: 15 de mayo y 29 de septiembre.
- BAYUBAS DE ABAJO: 5 de febrero y 16 de agosto.
- BAYUBAS DE ARRIBA: 16 de julio y 11 de septiembre.
- BERATÓN: 16 y 17 de agosto.
- BERLANGA DE DUERO: 23 de agosto y 24 de septiembre.
- BLACOS: 22 de junio y 8 de septiembre.
- BLIECOS: 4 de mayo y 21 de agosto
- BORJABAD: 10 de julio y 21 de agosto.  
Valdespina: 8 de mayo y 29 de septiembre.
- BOROBIA: 5 de abril y 6 de septiembre.
- BUBEROS: 17 de junio y 18 de agosto.
- BUITRAGO: 20 de enero y 20 de octubre.
- EL BURGO DE OSMA: 16 y 17 de agosto.  
Alcubilla del Marqués: 11 y 12 de agosto.  
Barcebal: 25 y 26 de agosto.  
Barcebalejo: 22 y 23 de septiembre.  
Berzosa: 23 y 24 de agosto.  
Lodares de Osma: 11 y 12 de agosto.  
La Olmeda: 11 y 12 de agosto.  
Osma: 23 de julio y 17 de septiembre.  
La Rasa: 14 y 15 de junio.  
Santiuste: 4 y 5 de agosto  
Torralba del Burgo: 6 y 7 de agosto.  
Valdelubiel: 4 y 5 de agosto.  
Valdenarros: 20 y 21 de agosto.  
Vildé: 20 y 21 de agosto.
- CABREJAS DEL PINAR: 16 de julio y 12 de noviembre.
- CALATAÑAZOR: 2 de julio y 14 de septiembre.  
Abioncillo de Calatañazor: 8 de mayo y 18 de septiembre.  
Aldehuela de Calatañazor: 7 de agosto y 27 de septiembre..
- CAÑAMAQUE: 30 de enero y 21 de agosto.
- CARABANTES: 4 de junio y 21 de agosto.
- CARACENA: 5 y 9 de agosto.
- CARRASCOSA DE ABAJO: 25 y 26 de agosto.
- CARRASCOSA DE LA SIERRA: 24 de junio y 4 de octubre
- CASAREJOS: 25 de enero y 16 de agosto.
- CASTILFRÍO DE LA SIERRA: 29 de mayo y 11 de septiembre.
- CASTILRUIZ: 24 de mayo y 30 de agosto.  
Añavieja: 16 de abril y 6 de septiembre.
- CASTILLEJO DE ROBLEDO: 10 y 11 de septiembre.
- CENTENERA DE ANDALUZ: 10 de agosto y 8 de septiembre.
- CERBÓN: 24 de mayo y 16 de agosto.
- CIDONES: 3 de mayo y 21 de agosto.  
Herrerros: 16 y 17 de agosto  
Ocenilla: 12 de junio y 31 de diciembre.  
Villaverde del Monte: 17 de mayo y 29 de junio.
- CIGUDOSA: 16 de agosto y 29 de septiembre.
- CIHUELA: 6 de mayo y 16 de agosto.
- CIRIA: 11 de mayo y 20 de agosto.
- CIRUALES DEL RÍO: 11 de octubre y 13 de noviembre.
- COSCURITA: 2 de febrero y 31 de mayo  
Bordejé: 19 de junio  
Neguillas: 24 de junio  
Centenera del Campo: 20 de marzo.  
Villalba: 22 de mayo
- COVALEDA: 16 de junio y 10 de agosto.
- CUBILLA: 14 de enero y 13 de agosto
- CUBO DE LA SOLANA: 17 de agosto y 11 de noviembre.  
Almarail: 24 de junio y 31 de julio.  
Lubia: 29 de mayo y 16 de agosto.  
Ituero: 12 de junio y 20 de agosto.  
Rabanera del Campo: 3 de febrero y 25 de septiembre.
- CUEVA DE AGREDA: 3 de mayo y 27 de agosto
- DÉVANOS: 20 de enero y 29 de abril.
- DEZA: 10 y 14 de septiembre.  
La Alameda: 13 y 14 de agosto.  
Miñana: 20 y 21 de agosto.
- DURUELO DE LA SIERRA: 14 y 29 de septiembre.
- ESCOBOSA DE ALMAZÁN: 15 de mayo y 16 de agosto.
- ESPEJA DE SAN MARCELINO: 2 y 3 de junio.  
Guijosa: 8 y 9 de septiembre.  
La Hinojosa: 24 y 25 de junio.  
Orillares: 26 de julio y 21 de octubre.  
Quintanilla de Nuño Pedro: 23 y 24 de agosto.
- ESPEJÓN: 21 y 24 de mayo
- ESTEPA DE SAN JUAN: 14 y 16 de agosto.
- FRECHILLA DE ALMAZÁN: 3 de febrero y 12 de junio.  
Torremediana: 3 de mayo y 2 de octubre.  
La Miñosa: 22 de mayo y 22 de septiembre
- FRESNO DE CARACENA: 23 y 24 de agosto.
- FUENTEARMEGIL: 3 de julio y 30 de noviembre.  
Fuencaliente del Burgo: 8 y 9 de octubre.  
Santervás del Burgo: 19 y 20 de agosto.

Zayuelas: 11 y 12 de junio.	MIÑO DE MEDINACELI: 14 de mayo y 29 de septiembre.
FUENTECAMBRÓN: 3 de julio.	MIÑO DE SAN ESTEBAN: 9 y 12 de julio.
Cenegro: 21 de agosto.	MOLINOS DE DUERO: 26 de julio y 11 de noviembre.
FUENTECANTOS: 24 y 25 de septiembre.	MOMBLONA: 15 de mayo y 16 de agosto.
FUENTELMONGE: 29 de mayo y 2 de octubre	MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS: 25 de agosto y 15 de octubre.
FUENTEPINILLA: 15 de mayo y 24 de junio.	Valtueña: 15 de mayo y 14 de agosto.
Osona: 15 de mayo y 30 de agosto.	MONTEJO DE TIERMES: 12 y 13 de agosto.
Valderrueda: 15 de mayo y 19 de junio.	MONTENEGRO DE CAMEROS: 2 de julio y 10 de septiembre.
FUENTES DE MAGAÑA: 5 de julio y 10 de septiembre.	MORÓN DE ALMAZÁN: 2 y 3 de julio.
FUENTESTRÚN: 15 de mayo y 22 de julio.	MURIEL DE LA FUENTE: 3 de mayo y 20 de agosto.
GARRAY: 12 de mayo y 24 de junio.	MURIEL VIEJO: 24 de junio y 18 de septiembre.
Tardesillas: 25 de agosto y 8 de septiembre.	NAFRIA DE UCERO: 20 y 21 de agosto
Chavaler: 11 de mayo y 22 de diciembre.	Rejas de Ucero: 23 de agosto y 4 de diciembre.
Dombellas: 4 de junio y 26 de julio.	Valdealbín: 16 y 17 de agosto
Canredondo: 8 de mayo y 29 de septiembre.	NARROS: 5 de abril y 24 de junio.
Santervás: 26 de julio y 30 de noviembre.	NAVALENO: 18 y 19 de enero.
GOLMAYO: 24 de junio y 4 de octubre.	NEPAS: 3 de mayo y 30 de agosto.
GOMARA: 2 de julio y 20 de agosto	NOLAY: 17 de julio y 23 de noviembre.
AbiÓN: 23 de agosto y 15 de octubre	NOVIERCAS: 14 de mayo y 31 de agosto.
Paredesroyas: 8 de mayo y 29 de septiembre	ÓLVEGA: 18 de mayo y 14 de septiembre.
Torralba de Arciel: 2 de julio y 6 de septiembre	Muro: 30 de abril y 21 de agosto.
Ledesma de Soria: 17 de mayo y 9 de agosto	ONCALA: 3 y 4 de septiembre.
GORMAZ: 12 y 13 de agosto.	El Collado: 6 y 7 de agosto.
HERRERA DE SORIA: 20 y 21 de agosto.	San Andrés de San Pedro: 14 y 16 de agosto.
HINOJOSA DEL CAMPO: 14 y 16 de agosto.	Navabellida: 15 de septiembre.
LANGA DE DUERO: 3 y 4 de junio.	PINILLA DEL CAMPO: 3 de mayo y 16 de agosto.
Alcozar: 12 y 13 de agosto.	PORTILLO DE SORIA: 31 de mayo y 4 de septiembre.
Bocigas de Perales: 2 y 3 de julio.	PÓVEDA (LA): 6 y 7 de agosto.
Valdanzo: 3 y 15 de mayo.	Arguijo: 13 y 14 de agosto.
Valdanzuelo: 21 de agosto	Barriomartín: 3 y 4 de agosto.
Zayas de Torre: 28 y 29 de mayo.	POZALMURO: 31 de mayo y 16 de agosto.
LICERAS: 16 y 17 de agosto.	QUINTANA REDONDA: 24 y 25 de junio.
MAGAÑA: 23 de agosto y 11 de noviembre.	Las Cuevas de Soria: 8 de octubre y 7 de diciembre.
Pobar: 10 septiembre y 27 de diciembre.	QUINTANAS DE GORMAZ: 30 de julio y 2 de agosto.
MAJÁN: 29 de junio y 21 de agosto.	QUIÑONERÍA: 29 de mayo y 13 de septiembre.
MATALEBRERAS: 2 de julio y 16 de agosto.	RÁBANOS (LOS): 15 de mayo y 9 de octubre
Montenegro de Ágreda: 14 de junio y 30 de agosto.	Navalcaballo: 17 de abril y 27 de septiembre.
MATAMALA DE ALMAZÁN: 10 y 13 de septiembre.	Miranda de Duero: 14 de junio y 4 de septiembre.
Matute de Almazán: 24 y 27 de septiembre.	Tardajos de Duero: 24 de agosto y 11 octubre.
Santa María del Prado: 17 y 20 de septiembre.	REBOLLAR: 28 de agosto y 30 de noviembre.
MEDINACELI: 24 de junio y 28 de agosto.	RECUERDA: 7 y 10 de agosto.
Esteras: 17 de agosto.	Galapagares: 24 y 25 de agosto.
Arbujuelo: 6 de agosto.	La Perera: 14 y 17 de agosto.
Azcamellas: 10 de septiembre.	Mosarejos: 25 y 28 de septiembre.
Beltejar: 11 de junio.	Nogales: 20 y 21 de agosto.
Benamira: 24 de septiembre.	RENIEBLAS: 5 de febrero y 10 de agosto.
Blocona: 17 de agosto.	Ventosa de San Juan: 28 de agosto.
Fuencaliente: 9 de julio.	Fuensauco: 4 de septiembre.
Lodares: 17 de diciembre.	RETORTILLO DE SORIA: 23 de junio y 6 de agosto.
Salinas: 7 de mayo.	REZNOS: 14 de junio y 15 de octubre.
Torralba: 20 de agosto.	

LA RIBA DE ESCALOTE: 15 de mayo y 13 de agosto.  
 RIOSECO DE SORIA: 8 de mayo y 24 de junio.  
 ROLLAMIENTA: 20 de enero y 8 de septiembre.  
 ROYO (EL): 17 de agosto y 18 de diciembre.  
     Derroñadas: 24 de junio y 28 de diciembre.  
     Hinojosa de la Sierra: 19 de junio y 16 de agosto.  
     Langosto: 7 de agosto y 1 de septiembre.  
     Vilviestre de los Nabos: 11 y 20 de noviembre.  
 SALDUERO: 24 de junio y 5 de agosto.  
 SAN ESTEBAN DE GORMAZ: 8 y 9 de septiembre.  
 SAN FELICES: 27 de abril y 14 de septiembre.  
 SAN LEONARDO DE YAGÜE: 2 y 3 de febrero.  
 SAN PEDRO MANRIQUE: 3 de mayo y 24 de junio.  
 SANTA CRUZ DE YANGUAS: 3 y 4 de septiembre.  
 SANTA MARÍA DE HUERTA: 8 y 9 de septiembre.  
 SANTA MARÍA DE LA HOYAS: 14 y 15 de septiembre.  
     Muñecas: 22 de julio y 7 de agosto.  
 SERÓN DE NÁGIMA: 16 de agosto y 13 de septiembre.  
 SOLIEDRA: 14 de mayo y 7 de diciembre.  
     Borchicayada: 12 de junio.  
 SORIA: 24 de junio y 2 de octubre.  
 SOTILLO DEL RINCÓN: 18 de febrero y 8 de septiembre.  
     Aldehuela del Rincón: 7 de agosto y 27 de diciembre.  
     Molinos de Razón: 22 de enero y 12 de junio.  
 SUELLACABRAS: 3 y 15 de mayo.  
     El Espino: 15 de mayo y 25 de agosto.  
 TAJAHUERCE: 26 de abril y 28 de agosto.  
 TAJUECO: 12 de junio y 30 de octubre.  
 TALVEILA: 29 y 30 de septiembre.  
     Cantalucia: 29 y 30 de septiembre  
     Fuentecantales: 20 y 21 de agosto.  
 TARDELCUENDE: 9 y 27 de agosto.  
     Cascajosa: 10 de mayo y 25 de septiembre.  
 TARODA: 20 y 21 de agosto.  
 TEJADO: 5 de febrero y 12 de mayo.  
     Alparrache: 8 de mayo y 27 de noviembre.  
     Boñices: 20 de marzo  
     Castil de Tierra: 12 de junio.  
     Nomparedes: 15 de junio y 8 de septiembre.  
     Sauquillo de Boñices: 6 de mayo y 16 de agosto.  
     Villanueva de Zamajón: 23 de enero.  
     Zamajón: 15 y 16 de septiembre.  
 TORLENGUA: 17 de agosto y 11 de octubre.  
 TORREBLACOS: 25 de enero y 22 de junio.  
 TORRUBIA DE SORIA: 8 de mayo y 17 de agosto.  
 TRÉVAGO: 3 de febrero y 15 de mayo.  
 VADILLO: 2 de febrero y 8 de septiembre.  
 VALDEAVELLANO DE TERA: 2 de febrero y 3 de junio.  
 VALDEGEÑA: 15 de mayo y 10 de agosto  
 VALDELAGUA DEL CERRO: 18 de enero y 22 de julio.

VALDEMALUQUE: 27 y 28 de agosto.  
     Aylagas: 20 y 21 de agosto.  
     Sotos del Burgo: 10 y 11 de septiembre.  
     Valdeavellano de Utero: 18 y 19 de agosto.  
     Valdelinares: 30 y 31 de agosto.  
 VALDENEBRO: 16 y 17 de agosto  
     Boós: 14 y 16 de agosto  
 VALDEPRADO: 20 y 21 de agosto.  
 VALDERRODILLA: 15 de mayo y 14 de septiembre.  
     Torreandaluz: 2 de febrero y 24 de septiembre.  
 VALTAJEROS: 13 de agosto y 2 de octubre.  
 VELAMAZÁN: 15 de mayo y 16 de agosto.  
     Rebollo de Duero: 23 de enero y 20 de agosto.  
     Fuentetovar: 15 de mayo y 7 de agosto.  
 VELILLA DE LA SIERRA: 5 y 6 de agosto  
 VELILLA DE LOS AJOS: 12 de junio y 13 de agosto.  
 VIANA DE DUERO: 19 de junio y 24 de agosto  
     La Milana: 1 y 2 de octubre.  
     Moñux: 11 y 13 de octubre.  
     Perdices: 1 y 2 de octubre.  
 VILLACIERVOS: 24 de junio y 10 de julio.  
     Villaciervitos: 3 de febrero y 24 de julio.  
 VILLANUEVA DE GORMAZ: 12 y 13 de agosto  
 VILLAR DEL ALA: 6 de agosto y 20 de agosto.  
 VILLAR DEL CAMPO: 15 de mayo y 20 de agosto.  
 VILLAR DEL RÍO: 28 y 30 de agosto.  
     Bretún: 24 de julio.  
     Huérteles: 14 de agosto.  
 VILLARES DE SORIA (LOS): 15 de mayo y 21 de agosto.  
 VILLASAYAS: 30 de agosto y 4 de octubre.  
     Fuentegelmes: 2 y 3 de diciembre.  
 VILLASECA DE ARCIEL: 20 de mayo y 8 de septiembre.  
 VINUESA y Bº de Quintanerejo: 5 de febrero y 29 de junio.  
 VIZMANOS: 6 y 7 de agosto.  
     Verguizas: 15 de septiembre.  
 VOZMEDIANO: 23 de enero y 13 de agosto.  
 YANGUAS: 16 y 17 de julio.  
 YELO: 23 de julio

Soria, 9 de diciembre de 2009.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 3975

— — —

Sección Relaciones Laborales

Ref.: Convenios Colectivos

Sector: Industrias Siderometalúrgicas

Código: 4200155

VISTA el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Soria, recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 11 de diciembre de 2009 y suscrita en el mismo día por la parte empresarial, y por Comisiones Obreras

(CC.OO) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T), haciéndolo por los trabajadores, por la que se acuerda el Calendario Laboral supletorio para el año 2010.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de mayo, Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

**ACUERDA:**

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**Asistentes:**

*Por la parte empresarial:*

D. Víctor Mateo Ruiz

D. Pedro Demetrio Grueso Martínez

D. Antonio Hernández Fernández

D. Sergio García García

Dña. Judit Borobio Sanz (Asesora)

*Por UGT:*

D. Carlos García Lázaro

*Por CC.OO:*

D. Leonardo Martínez Vignatti

En Soria, siendo las 12:30 horas del día 9 de diciembre de 2009 se reúnen las personas relacionadas al margen que integran la Comisión Paritaria.

La reunión tiene por objeto establecer el calendario laboral supletorio para el año 2010, en cumplimiento de lo pactado en el artículo 28º del Convenio.

Tras un amplio cambio de impresiones se aprueba por mayoría el calendario laboral que se incorpora a la presente acta, que tendrá efectos durante al año 2010.

Se acuerda remitir la presente y calendario adjunto a la Autoridad Laboral a efectos de su registro y publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Y en prueba de conformidad se firma la presente por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

**CALENDARIO LABORAL SUPLETORIO METAL DE LA PROVINCIA DE SORIA AÑO 2010**

<u>Meses</u>	<u>Días</u>	<u>Lunes a viernes</u>	<u>Jornada</u>	<u>Horas</u>	<u>Sabados</u>	<u>Domingos</u>	<u>Festivos</u>	<u>Fiestas</u>
ENERO	31	19	8	152	5	5	2	1,6
FEBRERO	28	20	8	160	4	4		
MARZO	31	22	8	176	4	4	1	19
ABRIL	30	19	8	152	4	4	3	1,2,23
MAYO	31	21	8	168	4	5	1	1
JUNIO	30	22	8	176	4	4		
JULIO	31	22	8	176	5	4		
AGOSTO	31	22	8	176	4	5		

<u>Meses</u>	<u>Días</u>	<u>Lunes a viernes</u>	<u>Jornada</u>	<u>Horas</u>	<u>Sabados</u>	<u>Domingos</u>	<u>Festivos</u>	<u>Fiestas</u>
SEPTIEMBRE	30	22	8	176	4	4		
OCTUBRE	31	20	8	160	5	5	1	12
NOVIEMBRE	30	21	8	168	4	4	1	1
DICIEMBRE	31	21	8	168	3	4	3	6, 8, 25
TOTAL	365	251		2008	50	52	12	

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos en:

**SORIA CAPITAL:**

23 de junio; 24 de junio; 25 de junio; 28 de junio; 29 de junio; 11 de octubre; 7 de diciembre; 24 de diciembre y 31 de diciembre.

**RESTO DE LA PROVINCIA:**

Las dos fiestas locales más un total de tres días a distribuir, conforme se convenga, entre los días inmediatamente anteriores o posteriores a las dos fiestas locales - 11 de octubre; 7 de diciembre; 24 de diciembre y 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual para el año 2010 de 1.746 horas y la jornada efectiva según este calendario es de 2.008 horas, hay un exceso de 262 horas, de las que si restamos las de las fiestas locales y de los puentes indicados, nos quedan 176 horas las cuales corresponden con las vacaciones reglamentarias y 14 horas más a disfrutar a conveniencia de los trabajadores.

Soria, 16 de diciembre de 2009.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molínuevo Estéfano. 4094

— — —

Sección Relaciones Laborales

Ref.: Convenios Colectivos

Sector: Construcción y Obras Públicas

Código: 4200035

VISTA el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Soria, recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 10 de diciembre de 2009 y suscrita en el mismo día por la parte empresarial, y por Comisiones Obreras (CC.OO) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T), haciéndolo por los trabajadores, por la que se acuerda el Calendario Laboral supletorio para el año 2010.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de mayo; Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

**ACUERDA:**

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**Asistentes:**

*Por AECOP:*

D. Francisco Esteban Ciria

D. Carlos Gimeno García

D. Susana Beltrán Latorre

Dña. Judit Borobio Sanz (Asesora)

Por UGT:

D. Carlos García Lázaro

Por CC.OO:

D. Juan José Catalina Martín

En Soria, siendo las 10:00 horas del día 10 de diciembre de dos mil nueve se reúnen las personas relacionadas al margen que integran la Comisión Paritaria.

La reunión tiene por objeto establecer el calendario laboral supletorio para el año 2010, en cumplimiento de lo pactado en el artículo 16 del Convenio.

Tras un amplio cambio de impresiones se aprueba por mayoría el calendario laboral que se incorpora a la presente acta, que tendrá efectos durante al año 2010.

Se acuerda remitir la presente y el calendario adjunto a la Autoridad Laboral a efectos de su registro y publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Y en prueba de conformidad se firma la presente por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

**CALENDARIO LABORAL SUPLETORIO  
CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SORIA  
AÑO 2010**

<u>Meses</u>	<u>Días</u>	<u>Lunes a viernes</u>	<u>Jornada</u>	<u>Horas</u>	<u>Sabados</u>	<u>Domingos</u>	<u>Festivos</u>	<u>Fiestas</u>
ENERO	31	19	8	152	5	5	2	1,6
FEBRERO	28	20	8	160	4	4		
MARZO	31	22	8	176	4	4	1	19
ABRIL	30	19	8	152	4	4	3	1,2,23
MAYO	31	21	8	168	4	5	1	1
JUNIO	30	22	8	176	4	4		
JULIO	31	22	8	176	5	4		
AGOSTO	31	22	8	176	4	5		
SEPTIEMBRE	30	22	8	176	4	4		
OCTUBRE	31	20	8	160	5	5	1	12
NOVIEMBRE	30	21	8	168	4	4	1	1
DICIEMBRE	31	21	8	168	3	4	3	6, 8, 25
TOTAL	365	251		2008	50	52	12	

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos en:

**SORIA CAPITAL:**

4 de enero; 5 de enero; 23 de junio; 24 de junio; 25 de junio; 28 de junio; 29 de junio; 11 de octubre; 7 de diciembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

**RESTO DE LA PROVINCIA:**

Las dos fiestas locales más un total de tres días a distribuir, conforme se convenga, entre los días inmediatamente anteriores o posteriores a las dos fiestas locales, - 4 de enero, 5 de enero, 11 de octubre, 7 de diciembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual para el año 2010 de 1.738 horas y la jornada efectiva según este calendario es de 2.008 horas, hay un exceso de 270 horas, de las que si restamos las de las fiestas locales y de los puentes indicados, nos quedan 176 horas las cuales corresponden con las vacaciones reglamentarias y 6 horas más a disfrutar a conveniencia de los trabajadores.

Se hace constar expresamente el derecho al disfrute de un día al año por asuntos propios en los términos establecidos en el artículo 17 del convenio provincial.

Soria, 16 de diciembre de 2009.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molínuevo Estéfano. 4093

- - -

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de fecha 10 de diciembre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica de línea subterránea de media tensión, centro de transformación subterráneo de 630 KVA y línea de baja tensión para suministro a edificio de 14 viviendas en Avda. de Mariano Vicén y C/ Venerable Carabantes en Soria. Expediente 9.733 75/2009.*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. **AUTORIZAR** a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Ramal de línea eléctrica trifásica 13,2 kV subterránea de interconexión de los C.T. Avda de Navarra y Calaverón con entrada - salida al C.T. que se proyecta, conductor HEPRZ1, 12/20 kV, 3 x 1x 240 mm<sup>2</sup> Al. De 250 m de longitud.

- C.T. en caseta subterránea prefabricada con un transformador de 630 KVA relación 13,2-20 kV B2, un equipo compacto de SF6 de dos celdas de línea y una de protección, con un cuadro de baja tensión de ocho salidas trifásica, protegidas por fusibles.

- Red de baja tensión, trifásica tipo B2 que en doble circuito subterráneo suministra a el edificio de la Avda. Mariano

Vicen nº 5 de 125 m. de longitud totales conductores Al, RV 06/1 kV 3x1x150+1x95

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 10 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4027

— — —

*RESOLUCIÓN de fecha 18 de noviembre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: S.E.T. La Loma 45/15 KV en el T.M. Ólvega (Soria). Expediente 9.678 40/2009.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Subestación en ejecución intemperie para transformadores de potencia y baterías de condensadores y en interior para celdas de alta, media tensión y equipamiento.

Lado de 45 kV con celdas de SF<sub>6</sub>.

- 4 Posiciones de línea

- 2 Posiciones de transformadores de potencia

- 1 Posición de unión de barras.

- 1 Posición de medida de tensión de barras.

2 Transformadores de potencia de 25 MVA relación 45/15 kV con autoválvulas en alta y media tensión.

Lado de 15 kV con celdas de SF<sub>6</sub>.

- 6 Posiciones de línea

- 2 posiciones de transformador de potencia

- 2 Posiciones de transformación de servicios auxiliares de 160 KVA relación 15 kV B2

- 1 Posición de unión de barras

- 1 Posición de medida de tensión en barras

- 1 Posición de baterías de condensadores

2 Baterías de condensadores de 4 MVA cada una

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el

Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 18 de noviembre de 2009. - El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4055

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA

#### EDICTO

*Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Soria.*

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 828/2009 por el fallecimiento sin testar de D. Francisco García García, ocurrido

en Soria el día 27 de enero de 2009 promovido por D. Leoncio García García, hermano del finado para que se le declare a él y a sus sobrinos Pedro, Esther, Elias, Jaime, María Jesús y María Montserrat García Mateo, Fernando García García, Edmundo David y Vidal Blanco García; a sus sobrinas María Cristina, Rosa María y María Angeles García García; y a sus sobrinas María Sol y María Nieves Orden García. Se acuerda por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 26 de noviembre de 2009.- La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 4024

— · —

#### EDICTO

*Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Soria.*

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 863/2009 por el fallecimiento sin testar de D. Ángel García García, ocurrido en Soria el día 16 de septiembre de 2009, promovido por su hermana María Mercedes García García, que reclama la herencia para sí, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 11 de diciembre de 2009.- La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 4025

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALMAZÁN

#### EDICTO

*Don Ignacio Acón Ortego, Juez de Primera Instancia Nº 1 de Almazán.*

Hago saber que en los autos de declaración de herederos abintestato seguidos en este Juzgado al número 0001031/2009 por el fallecimiento sin testar de D. Juan José Ballano Muñoz hijo de José y de Carmen, natural de Almaluez, falleció en Almaluez el día 29 de mayo de 1984, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 11 de diciembre de 2009.- El Juez, Ignacio Acon Ortego. 4023

#### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria  
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria